



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Bloque U.C.R
Ciudad de Río Gallegos
Provincia de Santa Cruz

Río Gallegos, 1° de abril de 2019.-
NOTA N° - C.FOL/19.-

Al Señor Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Dr. EVARISTO ALFREDO RUIZ
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de solicitarle la inclusión del Proyecto de Resolución adjunto, para ser agregado en el Orden del Día correspondiente a la próxima Sesión Ordinaria del Honorable Cuerpo.-

Iniciador: Concejal Fabián Oscar Leguizamón y Concejal Daniel Alberto Roquel.-

Extracto: Proyecto de Ordenanza modificando la Ordenanza N° 6.122 – Baja de los padrones municipales de vehículos que ya no circulan (destruidos, robados, etc.).-

Sin otro particular, me despido de Ud. con atenta y distinguida consideración.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Bloque U.C.R
Ciudad de Río Gallegos
Provincia de Santa Cruz

PROYECTO DE ORDENANZA

En la sesión ordinaria del día 2 de agosto de 2018, se aprobó el proyecto de ordenanza presentado por el concejal radical Daniel Alberto Roquel, bajo el número de sanción 8.099-HCD-18 , por el cual se facultaba al Departamento Ejecutivo Municipal a dar de baja de los padrones municipales a los vehículos declarados como siniestrados, destruidos, desarmados o extraviados, cuya antigüedad fuera de veinte años o superior, que hayan tributado al municipio de Río Gallegos por un lapso mínimo de cinco años.

Asimismo establecía los requisitos para acceder a esta declaración y la prohibición de volver a circular con el vehículo dado de baja.-

Previo a su sanción, en su paso por las comisiones correspondientes, se recogió la opinión del sector de recaudaciones y también del Juez de Faltas, quienes sentaron su postura al respecto, señalando la necesidad de contar con esta norma y haciendo algunas modificaciones.-

El mencionado proyecto fue vetado por Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto N° 2486/18 argumentando, fundamentalmente, la falta de incorporación de las modificaciones indicadas por el Juez de Faltas.-

De la lectura de las fojas del expediente N° 15.762-R-17, surge que no se ha tenido en cuenta la vigencia de la Ordenanza N° 6.122, cuya redacción es muy similar a lo aprobado, no obstante no se menciona ni se deroga la norma que está vigente; ni siquiera en los considerandos del veto total se hace mención al respecto.-

Asimismo, la Ordenanza N° 6.122 establece la baja para los vehículos

Por otra parte, la Dirección General de Registro Automotor establece una serie de requisitos para dar de baja del automotor de acuerdo a diferentes causales, y al reunirlos procede a entregar al peticionario el triplicado de la Solicitud Tipo haciendo constar que se tramita la baja definitiva de un vehículo. Que dentro de los requisitos no establece ninguna limitación de antigüedad del vehículo, por lo cual no correspondería que el municipio solo pueda dar de baja de sus padrones a vehículos con veinte (20) años de antigüedad, independientemente de si por su amortización tributan o no el impuesto Patente Automotor, como tampoco imponerle como requisito haber tributado al menos cinco (5) años. Imaginemos aquí que un vehículo modelo 2017 sufriera un siniestro que provoque la destrucción total del mismo, motivo suficiente para acceder a



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Bloque U.C.R
Ciudad de Río Gallegos
Provincia de Santa Cruz

la baja en la DNRPA, pero imposibilitado de ser eliminado de los padrones municipales y generando deuda para el titular.-

Por todo lo expuesto, corresponde modificar la Ordenanza N° 6.122, ajustándola a la normativa nacional y otorgando una herramienta práctica tanto para el municipio como para el contribuyente, en función de regularizar la situación de los vehículos que ya no circulan pero siguen empadronados.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA, SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTICULO 1°.- MODIFICASE los artículos 1° y 2° de la Ordenanza N° 6.122, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

***“ARTÍCULO 1°.- FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a dar de baja de los padrones municipales a los vehículos declarados como destruidos, siniestrados, desarmados, desgastados o envejecidos, exportados definitivamente, robados o hurtados, que por tales circunstancias ya NO CIRCULAN.-*

***ARTÍCULO 2°.- DEJASE ESTABLECIDO** que la baja pertinente operará a pedido del titular del dominio, en caso de condominio cualquiera de los condóminos, el adquirente de un automotor en condiciones de inscribir la titularidad del bien, las entidades aseguradoras con derecho sobre el bien, y a tal efecto se deberá presentar:*

- a) Copia certificada del triplicado de la Solicitud Tipo 04 haciendo constar en el rubro Observaciones la leyenda: “BAJA DEL AUTOMOTOR”, y el motivo si correspondiere.*
- b) Libre de deuda del Impuesto Patente Automotor por los periodos no prescriptos y no contemplados en algún tipo de exención que le correspondiere al vehículo o a su titular.-“*

ARTÍCULOS 2° y 3°.- DE FORMA.-